



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la parte interesada presentó subsanación de la demanda el pasado 06 de febrero de 2024, encontrándose dentro del término legal otorgado para tal efecto. Pasa a despacho de la señora Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 12 de abril de 2024

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: VERBAL
ASUNTO	: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
RADICACIÓN	: 630014003005-2024-00004-00

En virtud de la nota secretarial que antecede y habiendo revisado el expediente, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante allegó escrito de subsanación de demanda durante el término previsto. Sin embargo, no la subsanó en debida forma por cuanto no se cumplió a cabalidad con los presupuestos señalados en los Incisos 01, 02 y 07 de los reparos efectuados a través de proveído calendarado 29 de enero de 2024, teniendo en cuenta lo siguiente:

Si bien en el escrito de subsanación el apoderado del extremo demandante señala que con los anexos que se aportaban con la subsanación se podía advertir la remisión de la demanda inicial, la subsanación y demanda integrada en un solo escrito, lo cierto es que una vez revisados los anexos presentados, no se observa documentación alguna con la cual se acredite el envío de la demanda, subsanación y anexos a la parte demandada, en cumplimiento de lo establecido en el 05 del Artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Así mismo, se indicó en el escrito de subsanación que se precisaba el estado del proceso reivindicatorio -pertenencia tramitado en el Juzgado tercero Civil del Circuito, revisada la demanda integrada se advierte que se omitió en los hechos de la demanda señalar el estado actual de los referidos procesos.

En virtud de lo anterior, no es posible que este despacho judicial admita la presente demanda para proceso verbal para la restitución de inmueble arrendado y en consecuencia de ello se rechaza de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Sin lugar a ordenar el desglose de los documentos base de la presente demanda, como quiera que fueron aportados en medio digital contando la parte actora con los originales.

En virtud de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**



RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda para proceso verbal para la restitución de inmueble arrendado, en virtud de lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: Sin lugar a ordenar el desglose de los documentos base de la presente demanda, como quiera que fueron aportados en medio digital contando la parte actora con los originales.

TERCERO: Archívese la presente demanda, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

Firmado Por:
Maria Del Pilar Uriza Bustos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b55547eed26e8a69bd9ac98c319b3a5ef0584d10a60e0e6ed2ae4e67288273a**

Documento generado en 17/04/2024 12:25:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>